

NOTA A DESPACHO: Miranda Cauca, diecisiete (17) de enero de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el Abogado **BORIS CORTES SALAZAR** allegó poder conferido por el demandante, lo anterior con ocasión al fallecimiento del abogado principal Dr. **FHANOR CORTES SALAZAR**, así mismo solicita se le reconozca personería para actuar.

Sírvase proveer. La secretaria,

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA
Telefax. 8476110
Calle 9 No. 7-35 Barrio El Ruiz

Auto No. 004

Radicación No. 2013-00088-00

Miranda (Cauca), diecisiete (17) de enero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, procede este despacho a estudiar la solicitud realizada por el señor **HECTOR JAIME ZULUAGA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número No. 166.347.652 en calidad de demandante en el presente proceso, quien allega a través del abogado **BORIS CORTES SALAZAR** identificado con Cedula de ciudadanía No. 4.711.652 y portador de la Tarjeta profesional No. 90.402 del Consejo Superior de la Judicatura, poder debidamente conferido, teniendo en cuenta que el memorial allegado se ajusta a lo normado en el artículo 75 del CGP y el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, y siendo de público conocimiento el fallecimiento del abogado inicial, Dr. **FHANOR CORTES SALAZAR** (Q.E.P.D), el Despacho accederá a lo pretendido.

“CGP. Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados: Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso... “

“Ley 2213/2022. Artículo 5. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Miranda Cauca,

RESUELVE

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar, al abogado **BORIS CORTES SALAZAR** identificado con Cedula de ciudadanía No. 4.711.652 abogado titulado con tarjeta profesional Nro. 90.402 del C.S.J, conforme al poder otorgado dentro del proceso Ejecutivo Singular identificado con Radicado Nro. 19-455-40-89-002-2013-00088-00.

La juez,



CELIA PIEDAD VIDAL.-
Juez.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 02, hoy 18 de enero de 2022.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Secretaria